

<b>Tema</b>
Funciones de los Comités de Conciliación
<b>CRM</b>
55389
<b>Problema(s) jurídico(s)</b>
¿Existe viabilidad de que una Universidad a través de su Comité de Conciliación establezca un criterio general de no conciliación para todas las solicitudes presentadas ante la Procuraduría, con el fin de optimizar recursos y evitar la activación innecesaria del procedimiento, siempre garantizando el respeto de los derechos para los convocantes?.
<b>Análisis jurídico</b>
<p><b>I. Naturaleza y funciones de los Comités de Conciliación</b></p> <p>Sobre la naturaleza jurídica de los Comités de Conciliación, la Ley 2220 de 2022, en su artículo 117 dispone que, estos se caracterizan por ser una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. En cuanto al ámbito de aplicación de las normas sobre Comités de Conciliación, el artículo 115 ibidem señala que, "(...) son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles".</p> <p>Tratándose de las funciones de los Comités de Conciliación, el mencionado artículo 117 de la Ley 2220 de 2022 estipula que estos deciden, "en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia".</p> <p>De otra parte, el artículo 120 de la referida ley, establece las funciones del Comité de Conciliación. En punto a las funciones del Comité de Conciliación, el Consejo de Estado ha precisado que:</p> <p>"(...) ejercen un papel relevante frente a la gestión de los intereses litigiosos de la entidad y la prevención de los daños antijurídicos, que se traduce en la protección y defensa del patrimonio público, el fortalecimiento de los mecanismos alternativos de solución pacífica de los conflictos así como la efectividad de los derechos humanos. En este contexto, la Sala resalta que los asuntos que se ponen a conocimiento de esta instancia administrativa, constituye el camino idóneo para que la administración resuelva los litigios dentro de las políticas creadas para ello, sino además identificar las fallas de la función administrativa de cada entidad pública, y de esta forma poder crear acciones de prevención o correctivas con el fin de dar cumplimiento al principio de eficacia y eficiencia de la administración" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia del 11 de octubre de 2018, Ref. Exp. 17001-23-33-000-2016-00440-01(AP)).</p> <p>Así las cosas, en principio, corresponde a los Comités de Conciliación orientar de forma general la defensa de los intereses de las entidades, fijar las directrices para la aplicación de la conciliación y analizar cada caso sometido a su consideración para</p>

determinar la procedencia o no de dicho mecanismo, en procura de salvaguardar el patrimonio público.

### **Respuesta**

Pues bien, esta Agencia considera que, prima facie, conforme a lo dispuesto en la ley, es jurídicamente viable que los Comités de Conciliación de las entidades públicas establezcan criterios generales orientadores o definitorios de específicas líneas de actuación en materia de conciliación frente a determinadas tipologías de casos, siempre que ello no implique una renuncia generalizada a estudiar el fondo cada solicitud de conciliación y la decisión del comité se fundamente en elementos objetivos y atienda a las particularidades del asunto.

En efecto, de conformidad con el numeral 4 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, las entidades pueden formular directrices institucionales de conciliación, con lo cual se busca optimizar, estandarizar, agilizar la toma de decisiones frente a las solicitudes de conciliación, mejorar los tiempos de respuesta y brindar seguridad jurídica, fortaleciendo así la defensa jurídica de las entidades públicas. Además, esta misma norma establece que, en cada caso, se debe determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación. Esto implica que, con base en una directriz institucional de conciliación, es posible adoptar de manera ágil y fundamentada la decisión sobre su viabilidad.

Al respecto, es importante señalar que, esta Agencia diseñó una "*Metodología para formular directrices institucionales de conciliación*" y una herramienta en formato Excel que fija los pasos y actividades que deben seguir los Comités de Conciliación de las entidades públicas para fijar dichas directrices, las cuales pueden ser consultadas en el micrositio web denominado "*Caja de herramientas para una óptima defensa jurídica*".